



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA DEL AREA DE PATILLA CELEBRADO ENTRE CARBONES DE COLOMBIA S.A. - CARBOCOL S.A. Y EL CONSORCIO CONFORMADO POR INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC, INTERCOR y CERREJON ZONA NORTE S.A. CZN S.A.

Entre los suscritos: **CARBONES DE COLOMBIA S.A. -CARBOCOL S.A.**, empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sociedad anónima domiciliada en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 6.350 del 16 de noviembre de 1976, otorgada en la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., representada por JUAN GABRIEL CIFUENTES MUÑOZ, quién actúa en su calidad de Presidente y representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.704 de Usaquén, por una parte, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CARBOCOL**, y por otra parte JORGE ALVAREZ POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.141.927 de Usaquén, quien actúa como representante del Consorcio conformado por las sociedades: INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION LLC, INTERCOR, sociedad organizada conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Wilmington, con sucursal establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá, incorporada mediante las escrituras públicas números 360 del 5 de febrero de 1975 y 7.175 del 15 de diciembre de 1976, ambas otorgadas en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, modificadas mediante diversas escrituras que figuran en el certificado de existencia y representación legal, la última de las cuales es la escritura pública número 896 del 10 de abril de 2001 otorgada en la Notaría 30 del círculo de Bogotá, y CERREJON ZONA NORTE S.A. CZN S.A., sociedad colombiana con domicilio principal en Barranquilla, constituida mediante escritura pública número 3876 del veintitrés (23) de octubre de dos mil (2000) otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, quienes en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**.

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno Nacional, promover el desarrollo de proyectos de gran minería con destino a los mercados externos, estimulando la inversión extranjera.

Que en cumplimiento del artículo 81 del Código de Minas, el Gobierno Nacional definió en el Decreto 919 de mayo de 2001, que el sistema de selección de EL CONTRATISTA para esta área sería por Concurso Público.

Que EL CONTRATISTA presentó propuesta, cumpliendo con todas las condiciones exigidas en los Términos de Referencia, los Anexos y Adendos, del Concurso Público mencionado.

Que de acuerdo al Artículo 351 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, el presente contrato se celebra conforme a los Términos de Referencia del Concurso Público No. CP 001-2001.

Que la adjudicación del Concurso Público se realizó en la sesión del 17 de septiembre de 2001 de la Junta Directiva de CARBOCOL, con el voto favorable del Señor Ministro de Minas y Energía, la cual seleccionó a EL CONTRATISTA para la exploración y explotación del área denominada PATILLA, tal y como consta en el Acuerdo Número 073 del 17 de septiembre de 2001 de la Junta Directiva de Carbocol S.A., en el cual además se autorizó al Presidente de Carbocol a suscribir el presente contrato.

ACUERDAN:

Celebrar un contrato de Gran Minería, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.- 1.1. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONTRATISTA de un proyecto carbonífero de Gran Minería, en sus etapas de: a) Exploración y Factibilidad, b) Construcción y Montaje y, c) Explotación, en el área denominada PATILLA, que más adelante se describe, asegurando que en el menor tiempo posible se alcance el régimen de producción estable que corresponda al Programa de Producción presentado por EL CONTRATISTA en la propuesta, y cuyo destino primordial será los mercados de exportación. **1.2.** EL CONTRATISTA se sujetará al Programa de Trabajos e Inversiones (en adelante P.T.I.) aprobado por CARBOCOL (a incluirse en el presente Contrato como Anexo No.3) con anterioridad a la iniciación de la etapa correspondiente en los términos de las cláusulas cuarta, sexta y octava, respectivamente, los cuales formarán parte del presente contrato. **1.3.** El área objeto del presente



contrato, ubicada en jurisdicción de los municipios de Hatonuevo y Barrancas, está comprendida por las coordenadas que aparecen a continuación, según la información que posee CARBOCOL. Una vez se proceda con el trámite de registro del contrato ante la autoridad minera, la alinderación que la misma suministre del área de Patilla constituirá la alinderación oficial y definitiva del área contratada. Para las siguientes coordenadas se tomó como Punto Arcifinio la desembocadura del arroyo aguanueva en el río Ranchería, con coordenadas Norte 1710420.00 y Este 1147320.00, localizado en la plancha del IGAC No. 21-1-B.

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N06-53-00.51W	555.98	1710420.00	1147320.00
1	2	N45-00-00W	2919.79	1710971.97	1147253.37
2	3	N41-59-58.48E	7023.89	1713036.58	1145188.76
3	4	S45-01-25.74E	2840.26	1718256.38	1149888.62
4	5	S19-49-57.49E	71.66	1716248.85	1151897.83
5	6	S08-30-00E	180.3	1710181.44	1151022.14
6	7	N08-30-00E	160.5	1710115.30	1152089.89
7	8	S50-15-00E	110	1716119.56	1152250.34
8	9	S18-10-00E	139.45	1716058.45	1152341.80
9	10	S79-37-39.51W	241.6	1715925.95	1152385.28
10	11	N51-26-05.06W	189.28	1715882.45	1152147.63
11	12	N90-00-00W	103	1718000.45	1151999.63
12	13	S00-31-49.80W	218.01	1716000.45	1151896.63
13	14	S50-22-48.93W	158.38	1715784.44	1151894.63
14	15	N75-10-24.67W	246.2	1715683.45	1151772.63
15	16	S60-31-26.80W	105.69	1715746.45	1151534.63
16	17	S19-47-03.40E	147.72	1715694.44	1151442.62
17	18	S18-03-56.61E	121.7	1715555.44	1151492.62
18	19	S04-10-37.68W	177.46	1715439.74	1151530.38
19	20	N84-14-30.26W	119.6	1715362.44	1151370.62
20	21	S87-20-13.20W	129.14	1715374.44	1151251.62
21	22	S61-11-21.14W	91.3	1715368.44	1151122.62
22	23	S19-24-55.68W	129.36	1715324.44	1151042.62
23	24	S20-33-21.76W	76.89	1715202.44	1150999.62
24	25	N75-08-28.99W	202.78	1715130.44	1150972.62
25	26	S10-00-03.68W	141.48	1715182.44	1150778.62
26	27	S04-06-35.99E	107.43	1715046.44	1150737.62
27	28	S04-18-57.70E	106.3	1714879.44	1150749.62
28	29	S74-25-08.67E	107.97	1714773.45	1150757.62
29	30	S09-53-02.85E	133.99	1714744.45	1150861.63
30	31	S28-19-22.58W	174.94	1714612.44	1150884.63
31	32	S29-24-50.10W	215.82	1714458.45	1150801.63
32	33	S78-36-58.10W	151.99	1714270.45	1150695.63
33	34	N64-14-12.39W	189.52	1714240.45	1150546.63
34	35	S17-30-00W	227	1714322.83	1150375.95
35	36	S09-40-00E	152	1714106.33	1150307.69
36	37	N82-00-00W	191	1713956.49	1150333.21
37	38	N81-00-00W	185	1713983.07	1150144.07
38	39	S45-30-00W	207	1714012.01	1149981.35
39	40	S00-15-00E	159.8	1713860.92	1149813.70
40	41	S25-30-00E	196.59	1713709.20	1149839.39
41	42	S13-07-00W	130.4	1713531.76	1149924.03
42	43	S02-10-00W	511	1713404.77	1149894.43
43	44	S14-11-00E	210	1712894.13	1149875.11
44	45	S19-30-00W	250	1712690.53	1149926.57
45	46	S33-10-00W	180	1712454.87	1149843.12
46	47	S57-30-00W	290	1712304.20	1149744.64
47	48	S75-35-00W	280.1	1712148.38	1149500.06
48	49	N31-12-00W	100.2	1712078.64	1149228.78
49	50	N61-10-00W	105.51	1712164.35	1149176.87
50	51	S45-30-00W	259.2	1712215.23	1149084.44
51	52	S27-30-00W	225.8	1712033.56	1148899.57
52	53	S16-40-00W	217	1711833.45	1148795.40
53	54	S25-10-00W	157	1711625.57	1148733.16
54	55	S33-12-00W	144.8	1711483.47	1148666.40
55	56	N89-12-00W	80.1	1711362.31	1148587.11
56	57	N09-15-00W	296.5	1711363.42	1148507.02
57	58	N47-10-00W	227.16	1711656.07	1148459.36
58	59	S62-12-00W	240	1711810.51	1148292.78
59	60	N64-00-00W	99.85	1711698.57	1148080.48
60	61	N73-00-00W	233.7	1711742.26	1147990.91
61	62	S68-00-00W	116.7	1711810.59	1147767.42
62	63	S32-25-00W	200	1711766.87	1147659.22
63	64	S50-05-00W	102.3	1711598.03	1147552.01
64	65	S46-30-00W	107	1711532.39	1147473.54
65	66	S55-20-00W	158	1711458.74	1147395.93
66	67	S11-30-00E	260.99	1711368.87	1147265.98
67	68	S08-45-00W	89.5	1711113.12	1147318.01
68	1	S44-04-55.55W	73.35	1711024.66	1147304.40

1.4. El área objeto de este contrato forma parte de una de mayor extensión, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a CARBOCOL a título del aporte No. 389A. Queda entendido que el



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1

Fecha: 26 de Oct/01

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 067 01



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

área se entrega como cuerpo cierto y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento en que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **1.5.** CARBOCOL no se compromete para con EL CONTRATISTA a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reembolsos, pagos o indemnizaciones de ninguna clase por no encontrar en el área contratada el carbón, en cantidades y calidades económicamente explotables o encontrar obstáculos, limitaciones o condiciones geológico - mineras de cualquier clase que le dificulten o impidan su explotación técnica, háyase o no fundado en la información geológica suministrada por CARBOCOL. **1.6.** EL CONTRATISTA deberá amojonar el área. **PARAGRAFO.** Toda referencia que en el presente contrato se haga a CARBOCOL se entenderá realizada igualmente a quien le suceda en sus derechos. **SEGUNDA: Título Minero.-** En el evento en que dentro del término de duración del contrato o sus prórrogas, se compruebe la existencia de cualquier título o derecho minero, reconocimiento de propiedad privada o preferencia minera o de cualquier otra índole, sobre todo o parte del área contratada, otorgado por el Ministerio de Minas y Energía o cualquier otra autoridad competente, a favor de una tercera persona, mediante providencia administrativa o fallo judicial debidamente ejecutoriado, que conserve su validez jurídica, CARBOCOL quedará exenta de cualquier responsabilidad frente a EL CONTRATISTA o a terceros originada en tal hecho. En tal evento, el presente contrato terminará siempre y cuando el área que quede libre no permita desarrollar un proyecto minero que sea de interés para EL CONTRATISTA. **TERCERA: Valor del Contrato.-** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre los Derechos Económicos a favor de CARBOCOL, de acuerdo con la cláusula décima quinta. **CUARTA: Duración del Contrato y Etapas.-** El presente contrato tendrá una duración total de hasta treinta (30) años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento, y para cada etapa así: **4.1.** Exploración - Factibilidad: La duración de esta etapa será de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. **4.2.** Plazo para Construcción y Montaje: La duración de esta etapa será de seis meses (6) meses, a partir de la aprobación del P.T.I. por parte de CARBOCOL. **4.3.** Plazo para la Explotación: El plazo de explotación será de veinticuatro (24) años. A dicho plazo se agregará el término no utilizado previsto para las etapas de Exploración y Factibilidad, y Construcción y Montaje. **4.4.** Plazo de cierre de la explotación: El tiempo restante se empleará para realizar todas las labores que correspondan al cierre de la explotación de acuerdo con las disposiciones ambientales. El tiempo total del contrato será la suma del que se emplee en cada una de las etapas previstas en esta cláusula. El tiempo que CarboCOL emplee en el estudio y aprobación del P.T.I. no se tomará en cuenta para computar el término del contrato ni de la respectiva etapa. **4.5. Prórrogas: 4.5.1.** Los términos de la etapa de Exploración - Factibilidad y de la etapa de Construcción y Montaje, podrán ser prorrogados hasta por seis (6) meses cada uno. La solicitud de estas prórrogas deberá ser entregada a CARBOCOL con un (1) mes de anticipación al vencimiento de su término, para su correspondiente aprobación, y deberá estar debidamente sustentada, incluyendo, cuando se trate del período de Exploración y Factibilidad, el Programa de Exploración Geológica adicional o de los estudios que considere conveniente realizar. **4.5.2.** El término de explotación podrá ser prorrogado previa solicitud escrita de EL CONTRATISTA presentada a CARBOCOL a más tardar un (1) año antes de su vencimiento. Queda entendido que las prórrogas mencionadas, se someterán a las cargas, términos y condiciones que para la época tengan previstas la Ley o disposiciones de la Junta Directiva de CARBOCOL. **4.5.3.** Cuando EL CONTRATISTA solicite prórroga de las etapas de Exploración - Factibilidad, o Construcción y Montaje, o requiera plazos adicionales para hacer correcciones, modificaciones o adiciones al P.T.I. en los casos establecidos por este contrato, el plazo prorrogado o el plazo adicional otorgado se descontará del plazo para la etapa de Explotación. **QUINTA: Autorizaciones Ambientales.-** EL CONTRATISTA, para realizar las obras y ejecutar los trabajos de Factibilidad, Construcción y Montaje, y Explotación, estará obligado a obtener y mantener vigentes a su costa las autorizaciones, licencias y concesiones que para tales efectos prevean las disposiciones legales sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables. El tiempo que la autoridad ambiental emplee para decidir sobre el otorgamiento de la autorización ambiental necesaria para iniciar o continuar los trabajos o labores, una vez presentada la solicitud correspondiente, no se tomará en cuenta para computar el término del contrato ni de la respectiva etapa. **SEXTA: Etapa de Exploración - Factibilidad.-** Dentro de dicha etapa EL CONTRATISTA realizará los estudios que considere convenientes para presentar el Programa de Trabajo e Inversiones (P.T.I) para ser aprobado por CARBOCOL, de acuerdo con los términos del Anexo No. 2. **SEPTIMA: Informes de Avance Trimestral.-** Durante la etapa de Exploración y Factibilidad, incluyendo el término de prórroga (hasta un (1) año), EL CONTRATISTA presentará un informe de avance trimestral que

[Handwritten signature]



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1

CARBOCOL B. 4
CONTRATO N. 067-01



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

deberá incluir información sobre las actividades establecidas en el Anexo No. 1 **OCTAVA: Programa de Trabajos e Inversiones- P.T.I. -** 8.1. El P.T.I. que ha de desarrollarse durante las etapas de Construcción, Montaje y Explotación, deberá tomar en consideración los términos del Anexo No. 2, los resultados del Programa de Exploración Geológica (PEG) según el Anexo No.1 y el Programa de Producción presentado en la Propuesta con base en la cual se adjudicó el Concurso Público al Contratista. 8.2. El P.T.I. aprobado por CARBOCOL constituye el Estudio de Factibilidad Técnico - Económico. 8.3. Una vez presentado el P.T.I., CARBOCOL contará con un plazo de tres (3) meses para la aprobación del mismo o para presentar por escrito las objeciones debidamente motivadas que considere pertinentes, y fijar el plazo necesario para que EL CONTRATISTA efectúe las correcciones, modificaciones o adiciones. Si CARBOCOL no formula ninguna observación dentro del término establecido anteriormente, el P.T.I. se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras y actividades de la etapa de construcción y montaje, una vez cuente con las autorizaciones ambientales correspondientes. 8.4. Si dentro del período al que se refiere el numeral anterior, CARBOCOL formula o presenta por escrito a EL CONTRATISTA cualquier observación, EL CONTRATISTA tendrá el término otorgado por CARBOCOL para estudiar las observaciones y presentar por escrito a consideración de CARBOCOL las justificaciones que considere apropiadas a lo solicitado. Si EL CONTRATISTA no presenta por escrito su respuesta dentro del término otorgado, las observaciones presentadas por CARBOCOL se entenderán aceptadas por EL CONTRATISTA y en consecuencia, las exigencias formuladas, serán aplicables y exigibles. 8.5. Si EL CONTRATISTA presenta respuesta en los términos anteriormente establecidos, CARBOCOL tendrá un término de tres (3) meses para su estudio. Si CARBOCOL no formula ninguna observación dentro del término establecido anteriormente, el P.T.I. se entenderá aprobado y EL CONTRATISTA podrá entrar a realizar las obras y actividades de la etapa de construcción y montaje, una vez cuente con las autorizaciones ambientales correspondientes. 8.6. Cumplido el procedimiento descrito en los numerales anteriores sin que se hubiere aprobado el P.T.I., manteniéndose en consecuencia diferencias sobre el mismo, tales diferencias serán sometidas al procedimiento establecido en la cláusula vigésima octava. 8.7. Aprobado el P.T.I., pasará a ser el Anexo No. 3 del presente Contrato y a él deberá sujetarse EL CONTRATISTA en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje, Explotación y Cierre. 8.8. Programas de Trabajos e Inversiones Anuales- P.T.I. Anuales: A más tardar en el mes de Octubre de cada año, EL CONTRATISTA deberá presentar a CARBOCOL, el Programa de Trabajos e Inversiones Anual (en adelante el P.T.I. Anual) detallado para el año siguiente, que deberá estar sujeto a la secuencia básica de explotación presentada en el P.T.I. aprobado por CARBOCOL. El P.T.I. Anual deberá contener la misma información establecida en el Anexo No. 2 en lo que corresponde al diseño minero, desagregando para ese año calendario los niveles de producción mes a mes. 8.9. Modificaciones al P.T.I.: Si EL CONTRATISTA requiere hacer modificaciones al P.T.I. aprobado por CARBOCOL o desviarse de la secuencia básica de explotación aprobada, éstas deberán presentarse en forma expresa para la aprobación de CARBOCOL, con una antelación de por lo menos tres (3) meses antes del inicio de la operación modificada. 8.9.1. Estas modificaciones no podrán implicar una explotación selectiva perjudicial para el aprovechamiento del yacimiento por ningún motivo. El procedimiento de aprobación de este nuevo P.T.I. será el mismo establecido en esta cláusula. 8.9.2. Mientras las modificaciones al P.T.I. inicialmente aprobado por CARBOCOL no se encuentren aprobadas, EL CONTRATISTA, en la ejecución de las actividades contractuales, se ceñirá a lo establecido y programado en el P.T.I. aprobado por CARBOCOL, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral siguiente. 8.10. Cuando por razones de fuerza mayor u otras circunstancias imprevisibles que deban ser atendidas inmediatamente de acuerdo con las sanas prácticas mineras y que no permitan esperar el tiempo necesario para la aprobación de la modificación del P.T.I., EL CONTRATISTA deba realizar trabajos no contemplados o no previstos en el P.T.I. aprobado, EL CONTRATISTA informará a CARBOCOL sobre la ocurrencia del evento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acaecimiento. A partir de dicha fecha, EL CONTRATISTA contará con un (1) mes para informar a CARBOCOL sobre la magnitud del evento, sus implicaciones y el período durante el cual es necesario continuar con la realización de los trabajos no previstos en el P.T.I. aprobado. Si este evento implica modificar el P.T.I. aprobado, se procederá a hacer el nuevo P.T.I. en el tiempo que acuerden las partes. Para su aprobación se procederá de conformidad con lo establecido en esta cláusula. **NOVENA: Construcción y Montaje.-** 9.1. Cumplida la etapa de Exploración y Factibilidad, y una vez aprobado el P.T.I. y obtenidas las autorizaciones ambientales, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONTRATISTA deberá cumplir con las actividades establecidas en el P.T.I. para esta etapa y deberá presentar Informes de progreso trimestrales. 9.2. EL CONTRATISTA podrá dar por terminada esta etapa antes del vencimiento del plazo contemplado en la cláusula cuarta, numeral 4.2., previa comunicación escrita a CARBOCOL y siempre que se haya demostrado que se han



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.694-1

CARBOCOL S. A.
CONTRATO No. 067-01



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

realizado las labores inherentes a la misma. El tiempo no utilizado del término de Construcción y Montaje, se sumará a la etapa de Explotación. **9.3.** En caso de pedir prórroga en la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con la cláusula cuarta numeral 4.5.1, EL CONTRATISTA indicará, además de las labores pendientes de ejecución, la justificación del tiempo solicitado. **9.4** Durante el mes siguiente al vencimiento del término establecido en la cláusula 4.2., EL CONTRATISTA deberá presentar el informe consolidado sobre las actividades de Construcción y Montaje desarrolladas en el área. **DECIMA: Minería Anticipada.-** Durante la etapa de Construcción y montaje, EL CONTRATISTA podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones: **10.1.** CARBOCOL haya aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones de Minería Anticipada (en adelante P.T.I. de Minería Anticipada) que, una vez aprobado, hará parte del presente contrato como anexo No. 3. Para este efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente solicitud, debidamente sustentada con una antelación mínima de un (1) mes a la pretendida fecha de inicio de la operación. En la solicitud, EL CONTRATISTA deberá demostrar que cuenta con la Infraestructura minera suficiente para garantizar una adecuada operación técnica y ambiental. **10.2.** La autoridad ambiental competente haya otorgado el permiso ambiental a la pretendida operación, como prueba de lo cual EL CONTRATISTA deberá allegar a CARBOCOL copia del acto administrativo debidamente ejecutoriado que así lo determine. **10.3.** CARBOCOL haya aprobado la póliza de cumplimiento de que trata la cláusula trigésima primera, numeral 31.3.1 de acuerdo con el volumen máximo anual aprobado en el P.T.I. de Minería Anticipada. **10.4.** La inscripción en el Registro Minero Nacional de la operación aprobada, cuyo trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional será adelantado por CARBOCOL, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **10.5.** La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la etapa de Explotación. **10.6.** Durante el período de explotación anticipada y respecto de las áreas objeto de la misma, el contratista no pagará canon superficario. **DECIMA PRIMERA: Etapas de Explotación y Cierre.-** Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la Etapa de Explotación, en la que EL CONTRATISTA desarrollará los trabajos previstos en el P.T.I. aprobado por CARBOCOL para dicha etapa. Terminada la etapa de explotación se desarrollará la etapa de cierre, en la cual se cumplirán las actividades previstas para cerrar la explotación y restablecer las condiciones del área de conformidad con las normas ambientales. **DECIMA SEGUNDA: Informes de la Etapa de Explotación.-** EL CONTRATISTA presentará a CARBOCOL ajustándose a las previsiones del Anexo No. 4, los siguientes Informes: **12.1.** Informes Anuales de Explotación.- I.A.E.: Los cuales serán presentados dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo año calendario y deberán incluir también la información correspondiente a la adquisición de bienes y servicios que realice en el exterior, según lo establecido en la cláusula vigésima tercera, de conformidad con el Anexo No. 4 de este contrato. **12.1.1.** En el evento en que CARBOCOL considere que dicha información haya sido diligenciada incorrectamente o no contenga la cantidad de la información debida, requerirá a EL CONTRATISTA para que en un término de treinta (30) días calendario efectúe las correcciones necesarias. **12.1.2.** La información suministrada en los I.A.E. estará sujeta a la comprobación de CARBOCOL. **12.1.3.** El primer informe anual corresponderá al periodo comprendido entre la fecha de inicio de la Explotación y el 31 de diciembre de dicho año. **12.2.** Reportes Estadísticos Trimestrales.- RET: Contendrán la información descrita en el Anexo No. 4 y se presentarán durante el mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre calendario. **DECIMA TERCERA: Disponibilidad del Carbón.-** El carbón extraído proveniente del área contratada, una vez extraído, será de propiedad exclusiva de EL CONTRATISTA quién tendrá la libre disposición del mismo. En ningún caso EL CONTRATISTA tendrá el derecho al carbón "in situ" del yacimiento o yacimientos ubicados en la mencionada área, antes de la correspondiente extracción. **DECIMA CUARTA: Regalías e Impuestos de Ley.** Serán de cargo de EL CONTRATISTA todas las regalías que graven la producción de carbón, según lo establecido en la Ley. Serán también a cargo del CONTRATISTA los impuestos que pudieran gravar la producción de carbón y los que graven las obras, instalaciones y construcciones propias de la operación minera, y sus servidumbres y servicios. La forma de liquidación y pago de todas estas cargas económicas, se hará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. **DECIMA QUINTA: Derechos Económicos.-** EL CONTRATISTA se obliga a pagar las siguientes contraprestaciones: **15.1.** Derechos de Entrada- EL CONTRATISTA ha cancelado en pesos colombianos la suma equivalente a doce millones quinientos mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 12.500.000.00) antes de la suscripción del presente contrato, a la tasa de cambio equivalente al promedio diario de la tasa representativa del mercado del mes calendario anterior a la fecha de suscripción del contrato. **15.2.** Canon Superficial.- Durante las etapas de Exploración - Factibilidad y de Construcción y Montaje, EL CONTRATISTA pagará de manera anticipada a CARBOCOL como canon superficario, una suma equivalente al

ocho por ciento (8%) del salario mínimo legal mensual vigente por hectárea contratada y por año. El primer pago se realizará dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato y posteriormente cada seis (6) meses, a partir de dicho pago, hasta el inicio de la etapa de Explotación. El pago se hará sobre el total de hectáreas fijadas en los Términos de Referencia (2238 aproximadamente) Si con posterioridad se establece que el número de hectáreas es mayor se procederá a hacer el ajuste correspondiente, con efectos a partir de la fecha del primer pago. Si por el contrario, antes del inicio de la explotación se establece que el área era inferior, EL CONTRATISTA tendrá derecho al reembolso del mayor valor que el mismo haya pagado, pero CARBOCOL podrá abonar dicho mayor valor a las sumas futuras que deba pagar por concepto de canon superficiario, y en todo caso de conformidad con las normas presupuestales. No habrá lugar a reembolso de las sumas canceladas en un semestre, cuando en el mismo se inicie anticipadamente la etapa formal de Explotación de acuerdo con lo establecido en este contrato.

15.3. Compensación Adicional.- Cuando de conformidad con las normas vigentes la regalía aplicable sea del cinco por ciento (5%) EL CONTRATISTA deberá pagar una compensación adicional del cinco por ciento (5%), la cual se liquidará en la misma forma que la regalía y se pagará en las mismas fechas que esta última. **DECIMA SEXTA: Conservación y Mantenimiento.-**

16.1. EL CONTRATISTA se obliga a mantener y conservar el área contratada durante el término de duración del contrato y hasta su correspondiente liquidación, de conformidad con los permisos ambientales otorgados y el P.T.I. que aprueben las autoridades en lo de su competencia. **16.2.** Al efecto, EL CONTRATISTA deberá realizar todas las obras tendientes a preservar el área contratada y a evitar su deterioro, así como a mantener en buen estado las obras e instalaciones. **16.3.** Igualmente deberá realizar todas aquellas obras que garanticen el buen manejo ambiental del área contratada y cumplir con todas las normas que regulan la conservación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente de acuerdo con lo que ordene la autoridad ambiental competente conforme a las disposiciones legales correspondientes, regulación cuyos principios y reglas se entienden incorporados al presente contrato. **DECIMA SEPTIMA:**

Costos, Gastos e Inversiones.- Serán de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los costos, gastos e inversiones que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluido el suministro de equipo que se requiera, así como los que puedan causarse por la realización de estudios, trabajos y tasas ambientales que al efecto exijan a EL CONTRATISTA las autoridades nacionales o regionales competentes. **DECIMA OCTAVA – Equipos de Minería.-**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los equipos de minería necesarios para la extracción, manejo y transporte de carbón y estéril dentro del área contratada, que permitan una explotación racional del yacimiento durante toda la vigencia del contrato. Lo anterior no implica que el CONTRATISTA deba ser propietario de los equipos durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de que cumpla con la obligación de reversión en los términos previstos en la Cláusula Trigésima Tercera del presente contrato.

DECIMA NOVENA Dirección Técnica de las Operaciones **19.1** EL CONTRATISTA será el operador del contrato y como tal, controlará la dirección y orientación del proyecto y ejecutará todas las operaciones y actividades que considere necesarias para la Exploración - Factibilidad, Construcción y Montaje y Explotación del carbón obtenido en el área contratada, incluyendo las obras e instalaciones de infraestructura que requiera el proyecto y las demás que le sean conexas, complementarias o dependientes de ellas, tales como plantas eléctricas, oficinas y campamentos. Cuando EL CONTRATISTA, de acuerdo con los Términos de Referencia, haya acreditado su capacidad técnica a través de un contrato de operación con un tercero, tendrá la calidad de operador la persona cuya capacidad técnica se haya acreditado, la cual no podrá ser modificada sin consentimiento de CARBOCOL. Dicha persona y EL CONTRATISTA se obligan solidariamente a cumplir todas las obligaciones derivadas de este contrato relativas a la operación y en especial las de esta cláusula. **19.2.** EL CONTRATISTA, directamente o a través del operador, cuando él no tenga dicho carácter, ejecutará dichos trabajos dentro del marco de los programas y diseños aprobados por CARBOCOL, lo cual no exonera al contratista de ninguna responsabilidad. **19.3.**

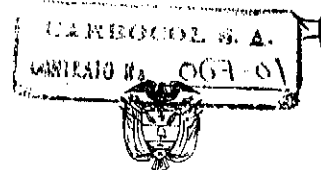
Reuniones Técnicas: CARBOCOL y EL CONTRATISTA efectuarán reuniones de seguimiento sobre la ejecución contractual, las cuales serán programadas por las partes. EL CONTRATISTA facilitará la información requerida y la que estime necesaria para el efecto. **19.4.** Operación Integrada: Si EL CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato determina la posibilidad de adelantar una operación integrada del área contractual con otras, en cabeza suya o de terceros, presentará para aprobación de CARBOCOL el esquema operacional correspondiente, el cual deberá estar dentro de los P.T.I. para ser aprobados. La propuesta que formule EL CONTRATISTA, en ningún caso implicará modificación del contrato y deberá garantizar la adecuada y racional explotación del yacimiento, preservar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos contractuales establecidos en términos de disponibilidad, propiedad, destinación y reversión de equipos, programación de actividades y planes de producción, de acuerdo con las normas aplicables a este



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

tipo de contratos. El procedimiento de aprobación será el establecido en la cláusula octava de este contrato. **19.5.** Participación de entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, durante los diferentes periodos del proyecto. **19.5.1.** EL CONTRATISTA permitirá que entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía que no representen competencia para el contratista, participen durante la Exploración y Explotación del proyecto, mediante visitas al área contratada, para lo cual EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud formulada por CARBOCOL, deberá fijar la fecha correspondiente para la visita. Los gastos de dichas visitas serán asumidos por las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio que participen. **19.5.2.** Durante el desarrollo del contrato CARBOCOL podrá solicitar a EL CONTRATISTA autorización para entregar copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA autorizará la entrega de dichos informes de exploración a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, siempre que estas últimas se comprometan a guardar la reserva sobre las mismas, en la forma prevista en la cláusula vigésima quinta del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la entrega de dichos informes a las autoridades públicas cuando ello corresponda de acuerdo con la ley. **VIGESIMA: Representantes Técnicos.- 20.1.** Representante Técnico de CARBOCOL.- **20.1.1.** CARBOCOL designará un Representante Técnico, quien será el portavoz de la Empresa durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato. El Representante Técnico de CARBOCOL deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual, dará las instrucciones del caso, hará observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de EL CONTRATISTA, pedirá y recibirá de él los informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar, dará aprobaciones que se requieran cuando se ajusten a los términos contractuales, aplicará o recomendará la imposición de sanciones y medidas preventivas de incumplimiento y en general, velará por los intereses de CARBOCOL en la ejecución y liquidación del presente contrato y de los subcontratos que de este se deriven. **20.1.2.** El Representante Técnico de CARBOCOL no tendrá autorización para modificar el presente contrato, exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para autorizarlo para ejercitar acciones que de cualquier forma impliquen variación en el plazo o en las labores acordadas. **20.1.3.** El Representante Técnico de CARBOCOL tendrá derecho en cualquier tiempo a inspeccionar todas las operaciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y comprobar todas las informaciones presentadas a CARBOCOL. Igualmente, podrá examinar mapas, planos, libros o cualquier otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato, así como también a objetar dicha información y a pedir las correcciones, modificaciones o adiciones del caso. **20.2.** Representante Técnico de EL CONTRATISTA: **20.2.1.** EL CONTRATISTA designará un Representante Técnico, con facultades para comprometerlo y con capacidad técnica para la dirección de los trabajos objeto del contrato, quien será el encargado de recibir todos los avisos, notificaciones, decisiones, instrucciones y demás comunicaciones dirigidas por CARBOCOL, así como también, de firmar con el Representante Técnico de CARBOCOL las actas que se requieran en desarrollo del contrato. **20.2.2.** Todos los avisos, notificaciones y demás comunicaciones dirigidas por CARBOCOL al Representante Técnico de EL CONTRATISTA, se entenderán oficialmente recibidas por EL CONTRATISTA, según lo estipulado en la cláusula 35.3. **20.3.** CARBOCOL y EL CONTRATISTA comunicarán a la otra parte, por escrito, el nombre de su representante Técnico dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: Personal.- 21.1.** De acuerdo con los términos de este contrato y por ser un contratista independiente, corresponde a EL CONTRATISTA designar libremente el personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este contrato, fijándoles su remuneración, funciones, categoría, número y condiciones. EL CONTRATISTA se obliga a preparar adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero, que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones mencionadas. **21.2.** EL CONTRATISTA cumplirá con todas sus obligaciones laborales, bien sean de origen legal, convencional o contractual. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que responderá ante CARBOCOL por cualquier pretensión o demanda que cualquier empleado de EL CONTRATISTA trate de interponer contra CARBOCOL y manifiesta que asumirá los costos y gastos en que esta pueda incurrir por tal hecho. Para el efecto, CARBOCOL informará oportunamente a EL CONTRATISTA. **21.3.** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que señalen la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a contratar y mantener a su servicio un alto porcentaje de personal colombiano, dando preferencia en igualdad de condiciones, a personal de los municipios del área de influencia del proyecto. **21.4.** Para verificar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA entregará a CARBOCOL con los informes anuales en las etapas de Exploración - Factibilidad, Construcción y Montaje y Explotación, la información sobre el personal contratado en el proyecto. En el evento que el CONTRATISTA



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 057-01



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

haya conformado una unidad de explotación del área objeto de este contrato con otras explotaciones de carbón, el informe se referirá al personal empleado en actividades relacionadas directamente con el área objeto de este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: Capacitación y Transferencia de Tecnología.**- **22.1.** Capacitación: EL CONTRATISTA se compromete a: **22.1.1.** Durante la etapa de Exploración - Factibilidad, en coordinación con las autoridades educacionales del departamento de La Guajira, colaborar con el planeamiento y desarrollo de programas de fortalecimiento o fundación de un Instituto Técnico o de Educación Superior, en la región donde se encuentra el área contratada, para la capacitación de los bachilleres en las áreas de Tecnología de Minas, de Mecánica, de Electricidad, de procesamiento de Carbón y demás que considere convenientes. El personal capacitado en el mencionado Instituto tendrá la primera opción para ser vinculado por EL CONTRATISTA en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con sus necesidades de personal y sus procedimientos de selección. **22.1.2.** Durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la aprobación del P.T.I., adjudicar dos (2) becas anuales, de acuerdo con el mecanismo que acuerden las partes, a estudiantes meritorios que preferiblemente provengan de la región donde se encuentre el área contratada para estudiar Ingeniería de Minas, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Eléctrica u otra profesión que EL CONTRATISTA considere conveniente para el proyecto, en una prestigiosa universidad colombiana o del exterior. En el evento que el CONTRATISTA haya conformado una unidad de explotación del área objeto de este contrato con otras explotaciones de carbón, las actividades a que se refieren este literal y el anterior, serán adicionales a aquellas de la misma naturaleza que deba desarrollar en cumplimiento de otros contratos. **22.1.3.** En general, capacitar adecuadamente al personal colombiano que contrate en desarrollo del proyecto, para lo cual ofrecerá programas de capacitación y entrenamiento, para trabajadores calificados o profesionales que deseen acogerse a dichos programas. A su vez, EL CONTRATISTA ofrecerá programas a sus trabajadores, acordes con la respectiva etapa del proyecto que se esté ejecutando, de acuerdo con programas que diseñará para períodos anuales. **22.2.** Transferencia de Tecnología: EL CONTRATISTA transferirá su tecnología al personal colombiano, de tal forma que pueda ser entrenado en la más novedosa tecnología aplicable, la cual incluirá aspectos tales como modelación geológica, diseño minero, planeación minera de corto y largo plazo, sistemas de control financiero y comercialización, y manejo de la producción de la mina. **22.3.** Para verificar el cumplimiento de lo establecido en los numerales anteriores, EL CONTRATISTA deberá presentar a CARBOCOL con cada uno de los informes anuales, la relación de las acciones realizadas y los montos invertidos en cada uno de estos aspectos. En el caso de las inversiones realizadas en cumplimiento de lo establecido en el numeral 22.1.2., EL CONTRATISTA anexará constancia del pago efectuado, emitida por el respectivo centro docente. **VIGESIMA TERCERA: Utilización de los Recursos Nacionales y Locales.**- **23.1.** Para la ejecución de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA, en igualdad de condiciones, utilizará preferencialmente y al máximo los recursos locales, regionales y nacionales de Colombia, incluyendo los servicios de empresas y profesionales colombianos, en la medida en que dichos recursos y servicios reúnan las condiciones de calidad, cantidad, precios y plazos de entrega requeridas para el proyecto, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. **23.2.** De todas maneras, EL CONTRATISTA se compromete a presentar a CARBOCOL, en los informes anuales, una relación de la adquisición de bienes y servicios que realice en el exterior, en el periodo inmediatamente anterior, los cuales se desagregarán por conceptos mayores de acuerdo con las instrucciones que imparta CARBOCOL. En el evento que el CONTRATISTA haya conformado una unidad de explotación del área objeto de este contrato con otras explotaciones de carbón, el informe se referirá a los bienes y servicios destinados directamente a la explotación del área objeto del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: Servidumbres y Reclamos ante Autoridades.**- **24.1.** De conformidad con las disposiciones legales sobre minas, EL CONTRATISTA tendrá derecho a establecer y usar todas las servidumbres que requiera para el eficiente desarrollo del proyecto minero, en todas las etapas de Exploración - Factibilidad, Construcción y Montaje, beneficio, transporte hasta el puerto y embarque. EL CONTRATISTA adelantará todas las gestiones y diligencias ante las autoridades para hacer efectivo dicho derecho. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del presente contrato, CARBOCOL no adquiere obligación alguna de entregar a EL CONTRATISTA terrenos para adelantar la exploración o explotación. Igualmente no adquiere la obligación de proporcionar al CONTRATISTA la infraestructura necesaria para el transporte del carbón. **24.2.** Serán de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos, derechos o indemnizaciones, que se causen por concepto de la obtención de servidumbres y demás derechos reales, así como por los daños causados a propiedades y personas con ocasión del cumplimiento de las labores del proyecto, que sean imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas, operadores o a los trabajadores de los mismos. **VIGESIMA QUINTA: Propiedad de la Información.**- **25.1.** Toda la información que se obtenga en desarrollo de

Jgr
HC



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1

CARRERA 7a. No. 71-52 TORRE B PISO 6
PBX: 312 2228 FAX: 312 2205 APARTADO AEREO 29740

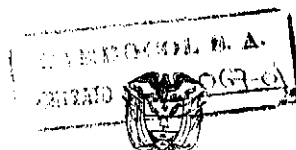


República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

este contrato será confidencial. Dicha información, excepto aquella de carácter administrativo producida por EL CONTRATISTA, será de propiedad de EL CONTRATISTA y de CARBOCOL, mientras esté vigente el contrato. **25.2.** Una vez terminado el contrato por cualquier causal, toda la información compartida entre EL CONTRATISTA y CARBOCOL, pasará a ser propiedad exclusiva de CARBOCOL. **25.3.** Mientras la información sea de propiedad de ambas partes, se conservará la reserva correspondiente, sin perjuicio de la obligación de presentarla al Ministerio de Minas y Energía o a otras autoridades competentes, cuando así lo requieran, para que ellas puedan destinarlo a las funciones que les correspondan. **25.4.** Cuando la información sea propiedad de ambas partes, EL CONTRATISTA tendrá derecho a suministrar dicha información a sus afiliadas o a terceros, así como a utilizarla directamente, siempre y cuando el uso y suministro de dicha información esté relacionada con la ejecución del presente contrato, la financiación del mismo o la comercialización del carbón proveniente del área contratada y que el suministro de dicha información a una afiliada o a un tercero sea hecho en beneficio del proyecto. El suministro de dicha información a las afiliadas o a terceros, deberá hacerse bajo carácter de confidencialidad. **25.5.** Una vez terminado el contrato, EL CONTRATISTA, sus subcontratistas y trabajadores deberán asegurar la confidencialidad de la información compartida entre EL CONTRATISTA y CARBOCOL, no pudiendo divulgarla sin la previa autorización escrita de CARBOCOL. No obstante lo anterior, toda la información que maneje y obtenga EL CONTRATISTA, excepto aquella de carácter administrativo producida por el mismo, que se encuentre consignada en documentos originales, copias o cualquier otro método para archivar información, deberá mantenerla a disposición de CARBOCOL, especialmente los estudios que sirvieron de base para la elaboración de los P.T.I. CARBOCOL podrá solicitar la información compartida en cualquier momento y realizar visitas a las oficinas de EL CONTRATISTA o a la mina, para verificarla u obtenerla. **25.6.** La información de los Reportes Estadísticos Trimestrales - RET establecidos en la cláusula décima segunda, podrá ser suministrada a las entidades públicas que la soliciten para efectos relacionados con la liquidación y pago de las regalías. **25.7.** Para asegurar la confidencialidad de la información cuando el contratista suministre la información a sus subcontratistas o a terceros, deberá celebrar con ellos un pacto de confidencialidad de la misma. Igualmente Carbocol deberá celebrar un acuerdo de confidencialidad cuando suministre información perteneciente a las dos partes, a terceros distintos al Ministerio de Minas y Energía o distintos de las autoridades públicas que lo soliciten en ejercicio de sus funciones o aquellas a que se refiere el numeral anterior. **VIGESIMA SEXTA: Responsabilidad.-** **26.1.** De CARBOCOL - En ningún caso CARBOCOL responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONTRATISTA con terceros en desarrollo del presente contrato, **26.2.** Responsabilidad de EL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante CARBOCOL por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a CARBOCOL durante el desarrollo de los mismos. **26.3** En el evento en que CARBOCOL sea demandado por hechos de los cuales debe responder EL CONTRATISTA, este último estará obligado a colaborar en la defensa de CARBOCOL, para lo cual CARBOCOL le comunicará dicha demanda oportunamente. Igualmente EL CONTRATISTA se obliga a reembolsar todas las sumas que CARBOCOL deba pagar a terceros por hechos de los cuales deba responder EL CONTRATISTA, incluyendo los gastos en que incurra CARBOCOL. **VIGESIMA SEPTIMA: Contratista Independiente.-** **27.1.** Para todos los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA será independiente y por tanto desarrollará todas las actividades a su cargo, con el personal que al efecto contrate, asumiendo la responsabilidad de las relaciones laborales que con este adquiera y los riesgos que el trabajo conlleve. **27.2.** En consecuencia, EL CONTRATISTA seleccionará y vinculará autónomamente el personal requerido para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, siendo de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones que por Ley, convención o pactos colectivos y contratos de trabajo, adquiera con dicho personal. **27.3.** Queda expresamente convenido que entre CARBOCOL y EL CONTRATISTA o entre CARBOCOL y los empleados trabajadores al servicio de EL CONTRATISTA, no existirá vinculación laboral alguna. **VIGESIMA OCTAVA: Desacuerdos de Carácter Técnico.-** **28.1.** Toda diferencia de carácter puramente técnico que llegue a surgir entre las partes que no pueda arreglarse en forma directa entre ellas, será sometida al dictamen definitivo de un tribunal de arbitramento compuesto por tres (3) árbitros expertos en la materia designados de común acuerdo entre las partes, quienes decidirán de conformidad con los principios técnicos. **28.2.** En caso de desacuerdo entre ellas respecto de dicho nombramiento, por un lapso mayor de veintiún (21) días calendario, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra su desacuerdo sobre el nombramiento, los árbitros serán nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en Bogotá. Los costos, gastos y expensas serán pagados por la parte que haya solicitado la definición por árbitros. La decisión de los árbitros será de obligatorio cumplimiento para las partes. **28.3.** Las demás disputas



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1



Republica de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

o controversias que surjan entre partes en relación con el Contrato, serán resueltas de acuerdo con la cláusula cuadragésima. **VIGESIMA NOVENA: Cesión y Gravámenes.- 29.1.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni gravar total o parcialmente este contrato, sin la previa autorización escrita de CARBOCOL. Estos actos, una vez autorizados, serán inscritos en el Registro Minero Nacional. **29.2.** En el caso de gravámenes, EL CONTRATISTA indicará en la solicitud de aprobación, el objeto y naturaleza del gravamen, el monto de la obligación que garantiza y su duración. Para el efecto, remitirá el documento por el cual se constituirá el gravamen, para que una vez aprobado y suscrito, se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional. **29.3.** Para tramitar la autorización de cesión que trata esta cláusula, CARBOCOL evaluará al candidato propuesto. Para estos efectos, EL CONTRATISTA deberá presentar con su solicitud la información sobre el candidato, que no podrá tener unas calidades inferiores a las de EL CONTRATISTA. **29.4.** Las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores serán respondidas por CARBOCOL dentro de los tres (3) meses siguientes a su presentación, vencido el cual se entenderá negada. Si CARBOCOL dentro de dicho término formula observaciones o solicita información adicional, el plazo previsto en este numeral empezará a correr desde el momento en el cual EL CONTRATISTA allegue a CARBOCOL la solicitud correctamente diligenciada o la documentación requerida. **29.5.** El cedente responderá en todo caso solidariamente por las obligaciones pendientes de cumplir en el momento de la cesión. Si la cesión fuere parcial, cedente y cesionario responderán solidariamente ante CARBOCOL por los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato. **29.6.** Para efectos de lo establecido en la cláusula 33.1.2., EL CONTRATISTA presentará a CARBOCOL la relación de instalaciones y equipo minero de su propiedad, sobre los cuales haya constituido gravámenes o limitaciones al dominio, el monto, duración y naturaleza de los mismos y copia de los documentos por los cuales se constituye el gravamen para su inscripción en el Registro Minero Nacional. **29.7.** Cuando EL CONTRATISTA sea una compañía de propósito especial, el mismo se obliga a que los socios de la misma, cuya capacidad técnica o económica haya sido tomada en cuenta por CARBOCOL para la adjudicación, no enajenen su participación en dicha sociedad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en este contrato para los casos de un incumplimiento que no garantiza la continuidad de la explotación técnica del yacimiento. Lo anterior salvo cuando la venta de dicha participación se haga a otra compañía que cumpla los requisitos técnicos y financieros y haya sido previamente aprobada por CARBOCOL S.A.

TRIGESIMA: Subcontratación de las Actividades de Explotación Minera. - 30.1. Subcontratación.- EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente el objeto de este contrato, sin la previa autorización escrita de CARBOCOL. Estos subcontratos, una vez aprobados, serán inscritos en el Registro Minero Nacional, cuando así lo requieran las normas aplicables. **30.1.1.** Se entiende por Subcontratación, los acuerdos, cualesquiera que sea su denominación, que suscriba EL CONTRATISTA con terceros, que tengan por objeto el arranque, cargue, transporte o disposición final del estéril, así como el arranque, cargue, transporte, apilamiento o manejo del carbón dentro del área contratada. **30.1.2.** Para efecto de la autorización de CARBOCOL EL CONTRATISTA deberá presentar a CARBOCOL: **30.1.2.1.** La Justificación o los motivos de conveniencia de la subcontratación. **30.1.2.2.** La presentación del candidato, con la siguiente documentación: cédula de ciudadanía y Hoja de Vida o Certificado de Existencia y Representación Legal del candidato, Estados financieros de los últimos dos (2) años debidamente auditados, experiencia en otros proyectos mineros, organización administrativa. **30.2.** Por el hecho de la adjudicación se entiende autorizada la contratación con la persona que haya sido señalada por el proponente como operador para efectos de acreditar la capacidad técnica prevista en los términos de referencia. **TRIGESIMA PRIMERA: Garantías.-** Dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de CARBOCOL y con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas que se relacionan a continuación, las cuales deberán prorrogarse anualmente y entregarse a CARBOCOL por lo menos con un mes de anticipación a su fecha de vencimiento, y mantenerse vigentes durante la ejecución de la obligación correspondiente a cada etapa y el término adicional que se indica adelante. El valor asegurado deberá ser en Dólares Americanos. La póliza deberá incluir la totalidad de los amparos que otorguen cobertura a las etapas de Exploración y Factibilidad y posteriormente deberán extenderse para cubrir los demás amparos requeridos para cada etapa ulterior, incluyendo la de Minería Anticipada, los cuales deberán estar contratados desde el inicio de cada una de ellas, de manera tal que cada etapa goce de plena cobertura desde su inicio y hasta su finalización. Los amparos requeridos para cada etapa, cuya duración se establece en la cláusula cuarta del presente Contrato, serán los siguientes: **31.1 Etapa de Exploración y Factibilidad. -** Para precaverse de los riesgos propios de las obligaciones de esta etapa: **31.1.1 Cumplimiento** por una suma equivalente a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000) para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales derivadas desde la etapa de

[Handwritten signature]



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1

CARBOCOL S.A.
CARRERA 7a. No. 71-52 TORRE B PISO 6
SANTAFE DE BOGOTA, D.C., COLOMBIA



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

Exploración – Factibilidad hasta la aprobación del P.T. I. **31.1.2 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal vinculado a la operación y/o destinado al proyecto, incluido el personal administrativo por una suma equivalente a un (1) mes de salarios y deberá estar vigente durante el término de duración de la etapa correspondiente, y tres (3) años más. **31.1.3 Póliza de responsabilidad civil extracontractual** por una cuantía equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) y con una vigencia igual a la etapa de Exploración y Factibilidad, con el objeto de protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones provenientes de terceros derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que pueden surgir con causa u ocasión de las actividades realizadas por el CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato. **31.2 Etapa de Construcción y Montaje.** - Para precaverse de los riesgos propios de las obligaciones de esta etapa y cubrir el pago de la compensación económica por producción que se llegare a imponer en desarrollo de la misma, así: **31.2.1 Cumplimiento** por el valor que resulte de multiplicar cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.50) por el máximo volumen anual de producción previsto en el P.T.I. aprobado por CARBOCOL. **31.2.2 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal vinculado a la operación y/o destinado al proyecto, incluido el personal administrativo por una suma equivalente a un (1) mes de salarios y deberá estar vigente durante el término de duración de la etapa correspondiente, y tres (3) años más. **31.2.3 Póliza de responsabilidad civil y extracontractual** por una cuantía equivalente a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$500.000) y con una vigencia igual a la construcción montaje y objeto de protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones provenientes de terceros derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato. **31.3** - Con base en las aprobaciones otorgadas por CARBOCOL para precaverse de los riesgos propios de las obligaciones de esta etapa y para cubrir el pago de la compensación económica por producción que se llegare a imponer en desarrollo de la misma, así: **31.3.1 Cumplimiento** por el valor que resulte de multiplicar un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por el máximo volumen anual de producción previsto en el P.T.I. o en el P.T.I. de Minería Anticipada, según el caso aprobado por CARBOCOL. **31.3.2 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** del personal vinculado a la operación y/o destinado al proyecto, incluido el personal administrativo, por una suma equivalente a un (1) mes de salario, según el P.T.I. anual correspondiente y deberá estar vigente durante el término de duración de la etapa correspondiente, y tres (3) años más. **31.3.3 Póliza de responsabilidad civil y extracontractual** por una cuantía equivalente a quinientos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$500.000) y con una vigencia igual a esta etapa y para protegerse y proteger a CARBOCOL de eventuales reclamaciones provenientes de terceros derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad, que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por el CONTRATISTA, por los subcontratistas o por los empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato. **31.4** Cuando el CONTRATISTA haya conformado una unidad de explotación del área objeto de este contrato con otras explotaciones de carbón, bastará acreditar que el personal está cubierto con una póliza con la cobertura mínima prevista en esta cláusula. **31.5** Cuando el CONTRATISTA haya conformado una unidad de explotación del área objeto de este contrato con otras explotaciones de carbón bastará que la póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil y extracontractual en las restantes explotaciones, cubra también los riesgos a que se refiere el presente contrato en las cuantías y plazos aquí previstos. **TRIGESIMA SEGUNDA: Caducidad.-** Durante la vigencia del presente contrato, CARBOCOL podrá declarar la caducidad del mismo, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en la ley, por las causales previstas en la ley y cuando se produzca un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, y en particular en los siguientes casos: **32.1.** El no realizar los trabajos y obras de exploración, construcción, montaje y explotación, en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales. **32.2.** La suspensión de los trabajos y obras de exploración, construcción, montaje y explotación, por más de tres (3) meses consecutivos o seis (6) meses acumulados durante el mismo año, sin la previa autorización escrita de CARBOCOL. **32.3.** El no pago oportuno de las regalías de ley. **32.4.** El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas pactadas. **32.5.** El no pago oportuno de las multas. **32.6.** La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución. **32.7.** El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y

[Handwritten signature]



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1

LA REVERENCIA S.A.
CONTRATO No. 0.071.201



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

operativo, relativas a la explotación racional o a la seguridad minera. **34.8.** El incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera o de las normas ambientales, de acuerdo con el acto administrativo debidamente ejecutoriado que en tal sentido expida la autoridad competente. **32.9.** La no realización por parte de EL CONTRATISTA de las modificaciones, observaciones, correcciones o adiciones exigibles a los Programas e informes presentados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento previsto. **32.10.** El realizar obras y labores mineras en las zonas y áreas señaladas en el artículo 10 del Código de Minas, sin las autorizaciones requeridas en el mismo. **32.11.** Incurrir en las conductas establecidas en el Capítulo II, artículo 82 de la Ley 104 de 1993.

Parágrafo: Cuando en opinión de CARBOCOL se haya producido alguna de las causales de caducidad, la misma pondrá en conocimiento por escrito dirigido al contratista la respectiva causal, el cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para suministrar a CARBOCOL las explicaciones pertinentes, o si ese es el caso, para corregir las fallas respectivas. Vencido el plazo indicado anteriormente sin que a juicio de CARBOCOL se haya dado explicación satisfactoria o se hayan corregido las fallas indicadas, CARBOCOL tomará la decisión que corresponda. Sin embargo, si a juicio de CARBOCOL la corrección de las fallas requiere un término que exceda de noventa (90) días hábiles y media también la circunstancia que a juicio de CARBOCOL el contratista está tratando diligentemente de subsanarlas, CARBOCOL le dará un plazo adicional razonablemente necesario de acuerdo con las sanas prácticas técnicas de la industria, para llevar a cabo esa subsanación. Vencido este plazo adicional sin que se hayan efectuado las correcciones de las fallas indicadas por CARBOCOL, ésta podrá dictar la providencia de caducidad correspondiente.

TRIGESIMA TERCERA: Reversión y Obligaciones en caso de terminación.- 33.1.

Reversión: Terminado el presente contrato, por cualquier causal, salvo fuerza mayor o el acaecimiento de la condición resolutoria establecida en la cláusula segunda, EL CONTRATISTA transferirá a título de reversión a CARBOCOL lo siguiente: **33.1.1.** Las construcciones y los bienes inmuebles de propiedad de EL CONTRATISTA localizados dentro del área del presente contrato.

33.1.2. Los bienes muebles que se destinen de manera directa a la exploración y explotación dentro del área del presente contrato. En todo caso, a la terminación del contrato, deben revertir los bienes muebles que sean necesarios para continuar adelantando la explotación racional del yacimiento con una producción equivalente a la producción promedio de los últimos tres años de la etapa de producción. De estos bienes están excluidos aquellos que estén también destinados al servicio de otras explotaciones del mismo contratista o de sus filiales y subsidiarias. **33.1.3.** Las instalaciones fijas destinadas a cumplir con las obligaciones ambientales. **33.2.** A la terminación del contrato, el contratista podrá sustituir esa obligación por la de pagar a la entidad contratante una suma equivalente al valor de tales bienes. Para determinar dicho valor, las partes podrán acudir a avalúos técnicos y si no hubiera acuerdo sobre el monto dentro de los treinta (30) días siguientes o el plazo que las partes convengan, las partes podrán recurrir al arbitramento técnico. Los costos y honorarios que se causen por razón del arbitramento correrán por cuenta del contratista. No habrá lugar a la sustitución de la obligación de reversión de los inmuebles e instalaciones permanentes que tengan, a juicio de la autoridad minera, las características y dimensiones que las hagan aptas como infraestructura para un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad.

TRIGESIMA CUARTA: Terminación y Liquidación.- 34.1. Este contrato se terminará por el vencimiento del plazo y anticipadamente por el agotamiento del yacimiento, por la declaratoria de caducidad conforme a lo estipulado en la cláusula trigésima cuarta, y por las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley. **34.2.** A la terminación del presente contrato por cualquier causal, y a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la misma, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, en especial de las siguientes: **34.2.1.** El recibo de toda la información que se produjo durante la vigencia del contrato, indicando las condiciones de recibo de la misma o la constancia de su no entrega. **34.2.2.** El recibo por parte de CARBOCOL del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentre. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **34.2.3.** Las pruebas por parte de EL CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales o la constancia de su no entrega. **34.2.4.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima tercera, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales CARBOCOL tomará las acciones que procedan. **34.2.5.** El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y contraprestaciones económicas a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales CARBOCOL tomará las acciones que procedan. **34.3.** Una vez liquidado el contrato, EL CONTRATISTA procederá a la desocupación del área contratada, no pudiendo en ningún momento retener toda o parte de la misma en razón de este contrato. **34.4.** Con base en la



CARBOCOL

CARBONES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860.050.684-1

CARBOCOL S.A.

CONTRATO No. 067 01



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

respectiva liquidación, CARBOCOL determinará si le expide a EL CONTRATISTA el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle tal paz y salvo, o le declara el incumplimiento, inicia las acciones administrativas o judiciales del caso y le hace efectivas las garantías. **34.5.** Si EL CONTRATISTA o su Representante Técnico no comparecen a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, CARBOCOL procederá a liquidar unilateralmente el contrato y se harán efectivas las garantías correspondientes, si procediere y podrá tomar posesión de todos los bienes objeto de reversión, para lo cual se entiende autorizado en virtud de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: Normas de Aplicación.- 35.1.** Marco Legal:___ Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez perfeccionado es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación, quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual **35.2.** Idioma: El idioma oficial para todos los efectos derivados de este contrato es el Español. **35.3.** Comunicaciones: Las comunicaciones que se dirijan las partes contratantes, se entenderán recibidas por la destinataria, a los cinco (5) días calendario de la fecha de su remisión por el medio que utilicen para el efecto. Las partes podrán utilizar en sus comunicaciones, correo ordinario, certificado, personal o vía fax. Cuando utilicen correo personal, las comunicaciones se entenderán recibidas en la fecha en que conste su recepción. Copia de la comunicación remitida vía fax deberá remitirse por correo al día siguiente- **35.4.** Moneda y pagos: Los pagos en virtud de este contrato se harán en pesos de la República de Colombia. Cualquier otra moneda que se utilice durante el desarrollo del contrato, se establece exclusivamente para efectos de tasación. **35.4.1.** Los pagos que deben realizar EL CONTRATISTA a CARBOCOL, se harán en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado o la que haga sus veces, vigente a la fecha en que se efectúe el pago, excepto los Derechos de Entrada que se pagarán de acuerdo con la Cláusula 15.1 de este contrato. **35.5.** Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática: El contrato y lo estipulado en él, se sujetará exclusivamente a las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **35.6.** Revisión del Contrato: De acuerdo con el artículo 59 del Código de Minas, Decreto 2655 de 1988, los contratos mineros se entienden celebrados sobre bases de equidad y se ejecutan de acuerdo con la forma y términos convenidos. Por lo tanto, cuando durante el desarrollo de este contrato sobrevengan el caso fortuito, la fuerza mayor o circunstancias graves e imprevisibles que hagan imposible el cumplimiento de lo pactado, podrá cualquiera de las partes, pedir su revisión. El procedimiento para la revisión será el señalado en el Código de Comercio. **TRIGESIMA SEXTA: Suscripción y Perfeccionamiento.- 36.1.** El presente contrato se considera perfeccionado una vez sea aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, previa a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 80 del Código de Minas. **TRIGESIMA SEPTIMA: Colaboración de CARBOCOL.-** CARBOCOL prestará a solicitud de EL CONTRATISTA, la colaboración razonable que le solicite, con el fin de orientarlo en las gestiones necesarias para la ejecución del proyecto o para que pueda obtener las aprobaciones gubernamentales necesarias, sin que ello implique responsabilidad para CARBOCOL. **TRIGESIMA OCTAVA: Cláusula Compromisoria.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava referente a los desacuerdos de carácter técnico, las partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con el Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a las que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, liquidación e interpretación del Contrato y que no puedan ser resueltas directamente por las partes en el lapso de treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la disputa, deberán ser resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las normas aplicables para el efecto y particularmente por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y las normas que los deroguen o modifiquen y se ceñirá a las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres árbitros que deberán ser abogados, (ii) el tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y (iii) el tribunal fallará en derecho. En todo lo demás se aplicará el reglamento y las tarifas de la Cámara de Comercio. **TRIGESIMA NOVENA: Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** EL CONTRATISTA y CARBOCOL quedarán exentos de toda responsabilidad por concepto de las obligaciones derivadas del presente contrato por hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en la forma dispuesta en la legislación y jurisprudencia colombianas. Si por un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la presente cláusula, en cualquiera de las etapas de este contrato, las actividades se vieran suspendidas o retrasadas por un período de treinta (30) días o



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1

CARBOCOL S.A.
CONTRATO No. 057-01 14



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

mayor, o por un período acumulado de treinta (30) días durante cualquier año, EL CONTRATISTA tendrá derecho, siempre y cuando exista relación de causalidad entre tales hechos y la interrupción, mediante notificación escrita a CARBOCOL, de solicitar la prórroga de la duración total del presente contrato hasta por el número de días equivalentes a dicha interrupción. En todo caso la fuerza mayor o caso fortuito no afectará las obligaciones de pago en dinero causadas con anterioridad a la declaratoria de fuerza mayor, estipuladas en el presente contrato.

CUADRAGESIMÁ: Compensación Económica por Producción.- Cada cinco (5) años calendario se verificará el cumplimiento del programa de producción establecido en la propuesta. Si el CONTRATISTA en alguno de estos períodos de revisión quinquenales, presenta producciones reales menores acumuladas durante los cinco años a las del programa de producción acumulado de la Propuesta para el mismo período de cinco (5) años, deberá pagar las compensaciones económicas por producción que se describen a continuación:

Porcentaje de Diferencia de Producción (1)	Porcentaje de la Compensación Económica por Producción (2)
10.1 - 20.0%	30%
20.1 - 30.0%	50%
30.1 y más	80%

Notas:

(1) Las diferencias que se presenten entre el programa propuesto de producción quinquenal y la realmente obtenida en el mismo período, se expresarán como porcentaje de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

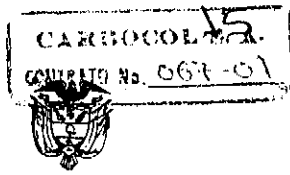
$$\% \text{ Diferencia} = \frac{(\text{Producción Propuesta} - \text{Producción Real}) \times 100}{\text{Producción Propuesta}}$$

(2) El monto de la Compensación Económica por Producción será el resultado de aplicar el porcentaje estipulado en esta tabla, a la diferencia entre el valor de las regalías y compensaciones realmente causadas y liquidadas de acuerdo con la producción real acumulada en cada período de revisión y el valor de las regalías y compensaciones que se hubiesen pagado tomando como base el plan de producción acumulado presentado en la Propuesta.

Las Compensaciones Económicas por Producción se pagarán dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en que se efectúa la revisión periódica y se causa la compensación. Se seguirá el mismo procedimiento para cada período de cinco años, durante el término total del contrato. PARAGRAFO: Para efectos de esta cláusula, se entiende por "producción propuesta" el nivel de producción presentado por EL CONTRATISTA en su Propuesta Económica, si expresamente en la misma garantiza dicho nivel de producción. Se entiende por "producción propuesta" el nivel de producción presentado por EL CONTRATISTA en su Propuesta Económica, reducido en un 20%, si EL CONTRATISTA presentó el programa de producción de su Propuesta Económica" a título indicativo. Las compensaciones económicas por producción se pagarán dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en que se causaron, para cada período de evaluación. **CUADRAGESIMA PRIMERA: Compensación Económica por Sustitución.-** La producción de carbón del área objeto del presente contrato no debe sustituir la producción de otra(s) área(s) que explote en Colombia el contratista, su matriz o las subordinadas de ésta. Se entenderá que hay sustitución cuando el monto de la producción de la(s) otra(s) área(s) se reduzca con posterioridad al perfeccionamiento del presente contrato en relación con el nivel que tenía(n) en el año 2000. Para determinar si existe reducción, se tomará la producción de dicha(s) área(s) por períodos de cinco años calendario, contados a partir de la iniciación del período de explotación o de minería anticipada en desarrollo del presente contrato, y se comparará con la producción del año 2000 en esa(s) misma(s) área(s), multiplicada por cinco años. Esta comparación se hará cada cinco años calendario y durante el término total del Contrato. Para este efecto, el primer año terminará el 31 de diciembre del año en que comenzó la explotación y el último año en la fecha en que venza el período de explotación. En el caso que se establezca que existió reducción de producción, el volumen de producción de Patilla equivalente a dicha reducción, deberá pagar en cada quinquenio en que existió la misma, una compensación adicional del 5%. Esta compensación se liquidará utilizando el último precio FOB mina certificado por el Ministerio de Minas y Energía, en la misma forma que se liquidan las regalías. Para efectos de esta cláusula no se tomará en cuenta la



CARBOCOL
CARBONES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 860.050.684-1



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

reducción de producción que se acredite a CARBOCOL S.A. como consecuencia de la explotación de otras áreas distintas a la que se refiere el presente contrato, así como tampoco se tomará en cuenta aquella que se produzca por fuerza mayor o caso fortuito o por razones técnicas, operativas o jurídicas, incluyendo el agotamiento o la declinación del yacimiento, debidamente aceptadas por CARBOCOL S.A. Tampoco se tomarán en cuenta las reducciones que se produzcan por razones comerciales que debidamente justifiquen el diferencial de producción y que sean debidamente aprobadas por CARBOCOL S.A. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando el contratista sea un consorcio, una unión temporal o una compañía de propósito especial, para efectos de determinar si existe sustitución, se incluirán las otras áreas explotadas por los miembros del consorcio, unión temporal o socios de la compañía de propósito especial cuando su participación en el consorcio, unión temporal o compañía de propósito especial, sea superior al veinticinco por ciento. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Lo establecido en esta cláusula sólo aplicará cuando el Contratista, los miembros del consorcio, de la unión temporal o de la compañía de propósito especial, tengan capacidad de control sobre las decisiones de incrementar o reducir producción en las otras áreas mencionadas. **PARAGRAFO TERCERO.** El pago de la compensación prevista en esta cláusula no excluye el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con este contrato para adelantar la explotación racional del yacimiento. **CUADRAGESIMA SEGUNDA: Uso de la Infraestructura.**- De conformidad con el Código de Minas los terceros podrán hacer uso de la Infraestructura construida por el contratista cuando exista capacidad sobrante en términos y condiciones que sean económicamente aceptables para las partes. A falta de acuerdo con los terceros se acudirá a los mecanismos de solución de controversias. **CUADRAGESIMA TERCERA: Impuestos.**- Las partes pagarán por partes iguales todos los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del Contrato, incluyendo el impuesto de timbre. **CUADRAGESIMA CUARTA: Renuncia a Derechos.**- Ninguna omisión, demora u otra acción de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos que adquieren en virtud del Contrato podrá ser considerada como una renuncia al ejercicio de cualquier derecho derivado del presente Contrato. El ejercicio parcial de cualquiera de los derechos no impedirá el ulterior ejercicio pleno y total de ese derecho. La renuncia, aún por escrito, al ejercicio de determinado derecho no podrá ser entendida como una renuncia al ejercicio de ese derecho en el futuro. **CUADRAGESIMA QUINTA: Modificaciones.**- Toda modificación o enmienda, total o parcial, del Contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y se suscribe por los representantes de las partes debidamente autorizados para el efecto. **CUADRAGESIMA SEXTA: Anexos.**- Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo, los siguientes: Anexo No. 1: Términos de Referencia para la presentación del Programa de Exploración Geológica Adicional; Anexo No. 2 Términos de Referencia para la presentación del P.T.I.; Anexo No. 3: P.T.I. y P.T.I. de Minería Anticipada, aprobados y, P.T.I. Anual (por suscribirse, una vez finalizada la etapa de Exploración y Factibilidad); Anexo No. 4: Términos de Referencia para Informes asociados a los contratos mineros y a los informes correspondientes; Anexo No.5: Los Términos de Referencia del Concurso No. CPP No. 001-2001, la propuesta ganadora aprobada por CARBOCOL, presentada para el área de este contrato, la resolución de adjudicación y los demás documentos del Concurso No. CPP No. 001-2001 (Adendos a los Términos de Referencia, documentos de respuesta, Acta de Reunión Aclaratoria y Decreto No. 919 de 2001). En caso de conflicto entre los Anexos y lo establecido en el contrato, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2001.

CARBOCOL

EL CONTRATISTA

JUAN GABRIEL CIFUENTES MUÑOZ
79.148.704 de Usaquén
Presidente
Carbocol S.A.

JORGE ALVAREZ POSADA
79.141.927 de Usaquén
Representante Legal
Consorcio Intercor-CZN S.A.

NIT: 802,015,897-4
CONSORCIO INTERCOR CZN S.A.

JGC
[Handwritten initials]